

Doctora

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad

Pamplona

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicado 54 518 40 03 002 2014 00431 00

Demandante: KONFIGURA CAPITAL S.A.

Demandado: ALVARO ARTURO CONTRERAS MARTÍNEZ.

LUIS CARLOS OVIEDO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. De Plato (Magdalena) T.P. del C. S. de la J. Actuando como apoderado de la parte demandante, presento ante su Distinguido Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio EL DE APELACIÓN** contra el auto fechado 28 de septiembre de 2023, donde en su parte resolutive se ordena el levantamiento de Afectación a vivienda Familiar; y toda vez que si observamos los presupuestos del artículo 321 del C.G.P. que en sus incisos 8 y 9 dice: ... *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten enequidad, También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:...8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.9. El que resuelva sobre la entrega de bienes...”*... por tal razón y estando en el momento procesal preciso, presento el recurso en aras de mi patrocinado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo prenombrado; En el auto en mención se hace alusión al tema de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar que a su letra dice... *“El 09 de noviembre de 2022 la apoderada del demandante, solicitó levantar la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el inmueble objeto de remate¹ . El 28 de noviembre 2022 se reiteró la solicitud de levantamiento de afectación a vivienda familiar² . El 09 de febrero de 2023 se solicitó dar impulso procesal al levantamiento de afectación a vivienda familiar²² . El 27 de febrero de 2023, se negó el levantamiento de la afectación a vivienda de familiar³. El 03 de marzo de 2023, la apoderada de la parte actora presentó recurso de apelación sobre el auto calendado 27 de febrero de 2023⁴ .El 27 de abril de 2023, surtidos los traslados de ley, se rechazó por improcedente el recurso de apelación propuesto sobre el auto calendado 27 de febrero de 2023⁵ . El 21 de junio de 2023, la apoderada de la parte actora, solicitó control de legalidad⁶ . El 27 de julio de 2023, se reiteró la solicitud de control de legalidad ⁷. El 21 de septiembre de 2023 se reiteró la petición de control de legalidad²⁸ ...”*...; decisiones de las cuales en Ningún momento fueron notificadas a mi poderdante por ningún medio virtual, siendo éste, la persona que fue con la que se constituyó esa afectación a vivienda Familiar, como lo podemos constatar en la última hoja de la Escritura efectuada en la Notaría Primera del Circuito de Pamplona, por tal razón, dicha persona no pudo ejercer el derecho de defensa, se incurrió en

la afectación al “*debido proceso, propiedad y vivienda digna*”, razón por la cual ... “*La Corte Constitucional en abundante jurisprudencia ha hecho énfasis en el derecho de igualdad concluyendo que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos, según las diferencias constitutivas de cada uno de sus actores sin excepciones o privilegios...*”... (enciclopedia Jurídica básica, editorial civitas, tomo II,p. 3367, 1995).

Aunado a ello, el demandado es una persona de la tercera edad (61 años), comparte la casa de habitación con su esposa MARIA ANUNCIACION PEÑARANDA DURAN también de la tercera edad (60) años y sus nietos menores de edad; a ninguno de los dos se les ha dado la posibilidad de laborar para recibir un sustento donde puedan responder con el pago de un arriendo y demás obligaciones concomitantes, ni tienen una pensión, no tienen ningún medio de Solvencia económica para mitigar el flagelo al cual los están orillando, no están en condiciones de lanzarlos a la calle ya que al día de hoy **son personas de especial protección**. Además, ellos no poseen otra vivienda para habitar, materialmente los dejarán viviendo en la calle junto con sus nietos menores.

Como lo indican sendas providencias entre ellas, la **Sentencia T-468/22 ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES EN PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**-Configuración del defecto sustantivo en la interpretación del artículo 4º del numeral 7º de la Ley 258 de 1996 (i) *La existencia de un tercero perjudicado al que no le es posible ejecutar sus obligaciones crediticias por la existencia de la afectación, no es un motivo suficiente para que se ordene el levantamiento del gravamen (...); ...* **BREVE APROXIMACIÓN A LA LEY 258 DE 1996 – LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Reiteración de jurisprudencia...**

“La Constitución Política de 1991 erigió a la familia como núcleo esencial e institución básica de la sociedad colombiana. Por ello, se estableció que el Estado es el obligado a velar por su protección integral y autorizó al legislador a determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable, entendiéndose como el “*conjunto de bienes inembargables (...) de una familia que se garantizan y salvaguardan contra los acreedores para [su] desarrollo y (...) soporte económico (...) ante eventuales riesgos y situaciones críticas como quiebras o crisis económicas*” ... “En la actualidad, el ordenamiento jurídico prevé dos figuras importantes que dotan de inembargabilidad al patrimonio familiar y tiene como objetivo garantizar, entre otras cosas, el derecho a la familia de tener una vivienda digna. Por un lado, está el “patrimonio de familia”, el cual surge a partir de la Ley 70 de 1931 y ha sido reformado a lo largo de los años. Por el otro lado, está el gravamen denominado “*afectación a vivienda familiar*”, creado a partir de la Ley 258 de 1996, modificado por la Ley 854 de 2003 y del que se profundizará a continuación. A partir de este contexto, se profirió la Ley 258 de 1996, que reguló la afectación a vivienda familiar, la cual tiene como fin proteger el inmueble de habitación del núcleo familiar y así evitar que el cónyuge o compañero no propietario y sus hijos se vean sorprendidos por los actos de disposición del otro cónyuge, padre o madre, actos que normalmente no conoció y a los que no tuvo la oportunidad de oponerse... “Con la expedición de la Ley 854 de 2003, el legislador colombiano amplió la posibilidad a que el gravamen operara también sobre el bien inmueble destinado a la vivienda familiar adquirido por ambos cónyuges, la cual sigue vigente en la

actualidad”..., “Constitución de la afectación a vivienda familiar y oponibilidad a terceros. El artículo 2º de la Ley 258 de 1996 estableció que la afectación a vivienda familiar opera por ministerio de la ley respecto de las viviendas que se adquirieran después del 17 de enero de 1996 y para los inmuebles adquiridos antes de esta fecha, es posible que se afecten a través de escritura pública otorgada por ambos cónyuges y conforme al procedimiento que disponga el ordenamiento jurídico vigente. Además, para el otorgamiento de cualquier escritura pública relacionada con un bien inmueble destinado a vivienda familiar, el legislador obliga a los notarios a que indaguen acerca del estado civil de los propietarios y la existencia de otros inmuebles afectados con este tipo de gravamen, so pena de que incurra en causal de mala conducta. En todo caso, la afectación a vivienda familiar solo será oponible a terceros a partir de la anotación en el folio de matrícula de inmobiliaria ante la oficina de registro de instrumentos públicos”...

De esta manera, se presenta el recurso de Reposición en subsidio el de apelación para el auto recurrido de fecha 28 de septiembre de 2023 en el sentido de haberse accedido al decreto de levantamiento de la afectación a la vivienda familiar y en consecuencia se mantenga la medida sobre dicho bien inmueble.

Sin otro particular,



LUIS CARLOS OVIEDO HERRERA

CC. 1.085.045.991

T. P. 226.119 del C. S. de la J.

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada - Universidad Santo Tomás.

DOCTORA

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVISORIO DE MARIA HILDA OPINA DE PATIÑO CONTRA BLANCA INES OSPINA DE PEÑA Y OTROS. RADICADO: 2023 – 00234 – 00.

NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA, Abogada en ejercicio profesional, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.252.176 de Pamplona y portadora de la Tarjeta Profesional número 53.019 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho, con el objeto de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto de fecha 28 de septiembre de 2023, actuación que realizo dentro del término legal y de la siguiente manera:

El rechazo de demanda se encuentra establecido en el Art 90 del C.G.P., enunciándose en este artículo las siete (07) causas de inadmisión de la demanda, en tal sentido que los defectos enunciados y que adolezca la demanda deben ser subsanados en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, de tal manera que el error de transcripción que ocurrió al transcribir el número del folio de matrícula al cual le faltó el número 1 habiéndose escrito 272 – 8045, y el correo era el 272 – 18045, no es un error sustancial que indique error pues como el mismo Juzgado lo atisbo se puede establecer que le faltó el número uno (1) para ser correcto, del resto de todos y cada uno de los contenidos en la demanda, que corresponde al 272 – 18045 y del mismo contenido del folio de matrícula inmobiliaria allegado, es un error de transcripción que amerita una simple corrección y que debió haberse plasmado si se hubiese querido en el auto admisorio de demanda, el cual no trae como consecuencia el rechazo de plena de la demanda por un error que no alcanza hacer plenamente formal sino de transcripción, error de transcripción que no es requisito establecido en el Art 82 del C.G.P.

Cabe recordar al despacho que pese a la formalidad de la demanda establecida en el Artículo 82 del C.GP el error de transcripción del número de folio de matrícula inmobiliario no alcanza avizorar una nulidad o un cambio del contenido de la pretensión, no prevaleciendo lo formal sobre lo sustancial,

Carrera 6 No. 6-63- Int. 8 Edificio Muñoz — Pamplona N. de S.
Teléfono 5681475. Cel. 3125257649. Email: neridaesperanza@hotmail.com

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada - Universidad Santo Tomás.

pero que no obstante al pedido irrestricto del despacho me permito allegar el contenido de la demanda con la corrección del número del folio de matrícula.

Atentamente,


NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA
C. C. 60.252.176 expedida en Pamplona.
T. P. 53.019 del C. S. J.

Carrera 6 No. 6-63- Int. 8 Edificio Muñoz — Pamplona N. de S.
Teléfono 5681475. Cel. 3125257649. Email: neridaesperanza@hotmail.com

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada - Universidad Santo Tomás.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA (Reparto)

E.

S.

D.

NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA, Abogada en ejercicio profesional, identificada con cédula de ciudadanía número 60.252.176 expedida en Pamplona y portadora de la Tarjeta Profesional número 53.019 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora MARIA HILDA OSPINA DE PATIÑO, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho, con el objeto de instaurar un Proceso de DIVISION MATERIAL – VENTA EN PUBLICA SUBASTA DE LA COSA EN COMUN, contra los señores BLANCA INES OSPINA DE PEÑA, NOHORA INES OSPINA DE RAMIREZ y al SEÑOR OMAR ALONSO GRANADOS OSPINA en calidad de copropietarios de los apartamentos 101 y 201 del Edificio Ospina Rodríguez, ubicado en la calle 3 número 2-46 de la ciudad de Pamplona , domiciliados y residentes en la ciudad de Pamplona.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que de conformidad con las normas contenidas en los artículos 406 y subsiguientes del Código General del Proceso, se decrete la Venta en Pública Subasta, de los siguientes bienes inmuebles:

- 1.** Un apartamento 101, ubicado en la calle 3ª número 2-46, del Edificio Ospina Rodríguez, con un área de 125,7 metros, cuyos linderos y demás características se encuentran descritos en la Escritura pública número 77 de fecha 5 de febrero de 1990, Corrida en La Notaria Segunda del Círculo de Pamplona, que se anexa con al presente solicitud y certificado de matrícula inmobiliaria número 272-18044 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona.
- 2.** Un apartamento 201, ubicado en la calle 3ª número 2-46, del Edificio Ospina Rodríguez, con un área de 125,7 metros, cuyos linderos y demás características se encuentran descritos en la escritura pública número 77 de fecha 5 de febrero de 1990, Corrida en La Notaria Segunda del Círculo de Pamplona, que se anexa con al presente solicitud y certificado de matrícula inmobiliaria número 272-18045 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Carrera 6 No. 6-63- Int. 8 Edificio Muñoz — Pamplona N. de S.
Teléfono 5681475. Cel. 3125257649. Email: neridaesperanza@hotmail.com

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada - Universidad Santo Tomás.

LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO: Se encuentran descritos en Escritura Pública número 77 de fecha 5 de febrero de 1990, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona debidamente registrado a los folios de matrícula inmobiliaria número 272-18044 y 272-18045 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, los apartamentos se encuentran sometidos a reglamento de propiedad horizontal el cual consta en la escritura antes mencionada.

SEGUNDO: Se Decrete el embargo y posterior secuestro de conformidad a lo ordenado en el artículo 448 del C.G.P, para el posterior remate de las unidades residenciales del Edificio Ospina Rodríguez.

TERCERO: Ordénese el registro del acta de adjudicación de los bienes inmuebles rematados, junto con el auto que lo aprueba en el folio de matrícula inmobiliaria 272-18044 y 272-18045 de la Oficina de Instrumentos públicos de Pamplona.

CUARTO: Se dicte sentencia de distribución del producto de la venta entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, ordenándose la entrega del mismo previo lo resuelto respecto de las mejoras.

QUINTO: Condenar en costas a quien se oponga a esta venta en común.

HECHOS

PRIMERO: Los señores BLANCA INES OSPINA DE PEÑA, NOHORA INES OSPINA DE RAMIREZ, OMAR ALONSO GRANADOS OSPINA y MARIA HILDA OSPINA DE PATIÑO son copropietarios en común y proindiviso por cuotas partes iguales, de los siguientes apartamentos:

1. Un apartamento 101, ubicado en la calle 3ª número 2-46, del Edificio Ospina Rodríguez, con un área de 125,7 metros, cuyos linderos y demás características se encuentran descritos en la Escritura pública número 77 de fecha 5 de febrero de 1990, Corrida en La Notaría Segunda del Círculo de Pamplona, que se anexa con al presente solicitud y certificado de matrícula inmobiliaria número 272-18044 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona.
2. Un apartamento 201, ubicado en la calle 3ª número 2-46, del Edificio Ospina Rodríguez, con un área de 125,7 metros, cuyos

Carrera 6 No. 6-63- Int. 8 Edificio Muñoz — Pamplona N. de S.
Teléfono 5681475. Cel. 3125257649. Email: neridaesperanza@hotmail.com

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada - Universidad Santo Tomás.

linderos y demás características se encuentran descritos en la escritura pública número 77 de fecha 5 de febrero de 1990, Corrida en La Notaria Segunda del Círculo de Pamplona, que se anexa con al presente solicitud y certificado de matrícula inmobiliaria número 272-18045 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona.

SEGUNDO: Los apartamentos se encuentran sometidos a reglamento de propiedad horizontal constituida mediante escritura pública número 77 de fecha 5 de febrero de 1990, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Pamplona debidamente registrado a los folios de matrícula inmobiliaria numero 272-18044 y 272-18045 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona.

TERCERO: Las señoras: BLANCA INES OSPINA DE PEÑA, NOHORA INES OSPINA DE RAMIREZ, OMAR ALONSO GRANADOS OSPINA y MARIA HILDA OSPINA DE PATIÑO adquirieron el anterior bien inmueble mediante adjudicación en sucesión de su difunta madre señora madre ALCIRA RODRIGUEZ DE OSPINA, contentiva en la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, debidamente registrada bajo la anotación número 8 al folio de matrícula inmobiliaria número 272-18044 y anotación número 2 al folio de matrícula inmobiliaria número 272-18045 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona.

CUARTO: La señora MARIA HILDA OSPINA DE PATIÑO adquirió posteriormente mediante adjudicación en remate la cuota parte de la menor MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CORONADO, contentiva en la sentencia de fecha 24 de julio de 2007, debidamente inscrita bajo la anotación numero 011 al folio de matrícula inmobiliaria número 272-18044 y 6 al folio de matrícula inmobiliaria número 272-18045 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona.

QUINTO: Los apartamentos números 101 y 201 del Edificio Ospina Rodríguez, ubicado en la calle 3ª número 2-46 de la ciudad de Pamplona, objeto de esta demanda, por su naturaleza, ubicación, extensión y demás características no admiten fraccionamiento, sin que tal división material les cause detrimento y menoscabo, toda vez que perdería su uso y destinación cual es la vivienda.

SEXTO: Los anteriores bienes están afectados mediante embargos judiciales sobre la cuota parte de la copropietaria BLANCA INES OSPINA DE PEÑA, créditos que deben ser objeto de cancelación al momento de la distribución

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada - Universidad Santo Tomás.

de las cuotas, encontrándose libres de pleito pendiente, hipoteca, patrimonio de familia, condiciones resolutorias de dominio y que no se ha dispuesto de los inmuebles antes por ningún título.

SEPTIMO: La señora MARIA HILDA OSPINA DE PATIÑO no está obligada a permanecer en común y proindiviso, pues no ha pactado indivisión con los señores BLANCA INES OSPINA DE PEÑA, NOHORA INES OSPINA DE RAMIREZ, OMAR ALONSO GRANADOS OSPINA y MARIA HILDA OSPINA DE PATIÑO, quienes se han negado rotundamente a realizar la venta de manera extraprocesalmente, no dando cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Audiencia número 305-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, expedida por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Pamplona.

OCTAVO: El avalúo comercial de los apartamentos descritos en la pretensión primera de la demanda, según avalúo practicado por el Auxiliar de la Justicia LUIS FERNEL VIRACACHA se encuentra avaluados comercialmente como se enuncia a continuación:

1. El Apartamento 101: En la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (50.514.134,00).
2. Apartamento 201: En la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (40.916.790,00)

Tal y como obra en el informe de peritaje, efectuado por el INGENIERO LUIS FERNEL VIRACACHA QUINTERO, de fecha octubre de 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la demanda en lo establecido en los artículos 2335 a 2340 del código civil, y en los artículos 406 y s.s. del Libro III, Título III, Capítulo III, del Código General del proceso.

PRUEBAS

1. **Documentales**
2. Copia de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2005, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona.

Carrera 6 No. 6-63- Int. 8 Edificio Muñoz — Pamplona N. de S.
Teléfono 5681475. Cel. 3125257649. Email: neridaesperanza@hotmail.com

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada - Universidad Santo Tomás.

3. Copia de la Sentencia de fecha 24 de julio de 2007 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Pamplona.
4. Escritura pública número 77 del 5 de febrero de 1990 corrida en la Notaria Segunda de la ciudad de Pamplona.
5. Folio de matrícula inmobiliaria número 272-272-18044 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona.
6. Folio de matrícula inmobiliaria número 272-272-18045 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona.
7. Avalúo de los apartamentos 101 y 201 del Edificio Ospina Rodríguez, ubicado en la calle 3 número 2-46 de la ciudad de Pamplona.
8. Acta de audiencia de conciliación número 305 – 2022 expedida por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pamplona.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al Señor Juez se decrete el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

1. Un apartamento 101, ubicado en la calle 3ª número 2-46, del Edificio Ospina Rodríguez, con un área de 125,7 metros, cuyos linderos y demás características se encuentran descritos en la Escritura pública número 77 de fecha 5 de febrero de 1990, Corrida en La Notaria Segunda del Círculo de Pamplona, que se anexa con al presente solicitud y certificado de matrícula inmobiliaria número 272-18044 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona.
2. Un apartamento 201, ubicado en la calle 3ª número 2-46, del Edificio Ospina Rodríguez, con un área de 125,7 metros, cuyos linderos y demás características se encuentran descritos en la escritura pública número 77 de fecha 5 de febrero de 1990, Corrida en La Notaria Segunda del Círculo de Pamplona, que se anexa con al presente solicitud y certificado de matrícula inmobiliaria número 272- 18045 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Librense los correspondientes oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que efectúen la correspondiente anotación en el folio de matrícula inmobiliaria y expida el certificado pertinente, de conformidad al numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

Carrera 6 No. 6-63- Int. 8 Edificio Muñoz — Pamplona N. de S.
Teléfono 5681475. Cel. 3125257649. Email: neridaesperanza@hotmail.com

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada - Universidad Santo Tomás.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza del proceso, la ubicación de las unidades residenciales objeto de venta en pública subasta, y el precio comercial de cada uno de los inmuebles es la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 91.430.924,00).

ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para correr traslado a los demandados.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

- BLANCA INES OSPINA DE PEÑA, quien recibirá notificaciones en su domicilio y residencia ubicada en la Carrera 8 numero 2 – 42, Pasaje Pinzón, Barrio Los Cerezos de la ciudad de Pamplona. Teléfono: 3133913596, correo electrónico desconocido.
- NOHORA INES OSPINA DE RAMIREZ, quien recibirá notificaciones en su domicilio y residencia ubicada en la calle 30 número 6 – 39 Apartamento 301 Edificio Ónix Barrio Bellavista del municipio de Los Patios. Teléfono: 3017842798, correo electrónico desconocido.
- OMAR ALONSO GRANADOS OSPINA, quien recibirá notificaciones en su domicilio y residencia ubicada en la Carrera 22 número 135-47 Barrio Nueva Autopista de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: ingomargranados11@gmail.com , teléfono: 3177213207.

DEMANDANTE: MARIA HILDA OSPINA DE PATIÑO, recibiré notificaciones en la en la carrera 6ª número 6-63 interior 8 de la ciudad de Pamplona, Teléfono: 3106193627.

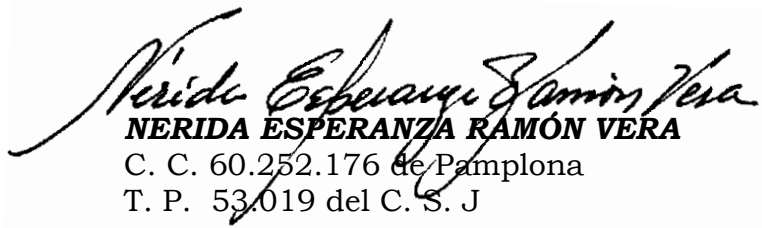
APODERADA: NERIDA ESPERANZA RAMON VERA, recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la

Carrera 6 No. 6-63- Int. 8 Edificio Muñoz — Pamplona N. de S.
Teléfono 5681475. Cel. 3125257649. Email: neridaesperanza@hotmail.com

Nerida Esperanza Ramón Vera
Abogada - Universidad Santo Tomás.

carrera 6^a número 6-63 interior 8 de la ciudad de Pamplona, Teléfono:
6075681475, 3125257649, correo electrónico:
neridaesperanza@hotmail.com

Atentamente,



NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA
C. C. 60.252.176 de Pamplona
T. P. 53.019 del C. S. J

Carrera 6 No. 6-63- Int. 8 Edificio Muñoz — Pamplona N. de S.
Teléfono 5681475. Cel. 3125257649. Email: neridaesperanza@hotmail.com